INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL NORTE

ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCION REGIONAL NORTE**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**SECRETARIA GENERAL**
FECHA: Junio 2 2020	**BARRANQUILLA-ATLÁNTICO**

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)".

En virtud del mandato constitucional de colaboración armónica entre los órganos del estado, para la realización de sus fines, siempre encaminados al bienestar general, tal mandato establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, así mismo teniendo en cuenta que de conformidad con el Articulo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Es así que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

De igual manera, la Ley 489 de 1998 establece que el Sistema de Desarrollo Administrativo es "*un conjunto de políticas, estrategias metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos técnicos, materiales físicos y financieros de las entidades de la administración pública orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional*", en tal sentido, la citada normativa señala en el artículo 6° que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

El artículo 95 inciso 1 ibídem, dispone que *"las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y/o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

El departamento del Atlántico por medio de la secretaria del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. Teniendo en cuenta que la seguridad y convivencia ciudadana constituyen uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad del departamento del Atlántico, así como también la convivencia comprende la promoción de apego y adhesión de los ciudadanos a una cultura basada en el respeto, las normas y las leyes de convivencia; la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos de respeto por los derechos de los demás; la resolución política de conflictos, tolerancia y construcción de valores; la Administración Departamental debe diseñar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, basados en el fortalecimiento de barreras sociales y culturales frente a la transgresión de la ley, el apoyo a la convivencia pacífica, la solución acertada de conflictos, buscando garantizar la vida e integridad de las personas, reduciendo los niveles de violencia, intolerancia e inseguridad, sin descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común. Para lograr lo anterior, se requiere además de planes y programas de prevención, realizar estudios que arrojen información veraz y precisa sobre las diferentes acciones asociadas al tema de violencia y seguridad, esto es contar con datos precisos de instituciones especializadas que permitan llevar un seguimiento a las cifras que sirvan de alimentación para la formulación de políticas públicas en torno a esta problemática.

La violencia y la inseguridad en sus diferentes manifestaciones, son prioridad en la agenda del gobierno departamental, por lo que se considera de vital importancia aunar esfuerzos y trabajar conjuntamente en el procesamiento y análisis de datos sobre la criminalidad y violencia que afectan la seguridad y la sana convivencia en todo el departamento del Atlántico, datos y estadísticas que son determinante a la hora de tomar decisiones en materia de seguridad y en la definición de políticas públicas por parte de la administración departamental. A pesar de que el Departamento cuenta con la información sobre la violencia de su zona de influencia, requiere para sus estudios de los datos de otras instituciones que constituyen fuente primaria y del mismo modo aportar al análisis de las cifras de manera interinstitucional, haciéndose necesaria la cooperación e interacción entre las instituciones y los sistemas de información de violencia y delincuencia, con el fin de realizar un seguimiento sistemático de las mismas que sirvan como insumos para la generación de la política pública en torno a esta problemática.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un establecimiento público de orden Nacional, adscrito a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 33 de la ley 938 de 2004.

El artículo 35 de la misma Ley establece que la misión fundamental del Instituto, es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a Medicina Legal y Ciencias Forenses"

El Artículo 36 de la ley 938 de 2004, señala las funciones otorgadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el cabal cumplimiento de su misión, entre otras:

1. *Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.*

2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.

4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.

5. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.

6. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

7. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.

8. Coordinar y promover, previa la existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.

9. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.

Acorde con el Plan decenal de justicia 2017-2027, se requiere integrar la gestión de información a nivel territorial, con la finalidad de aunar esfuerzos para promover acciones en pro de del fortalecimiento de los observatorios del sector, es así como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como centro de referencia nacional sobre violencia, contribuye a la toma decisión de políticas públicas para alinear estrategias que impacten en la convivencia social.

Así las cosas y en el entendido que la Administración departamental debe responder fundamentalmente a las necesidades y exigencias que se presenten en la ejecución de las funciones públicas y que estas deben encaminarse a la satisfacción del interés público, se hace necesario y conveniente celebrar un convenio interadministrativo entre la Gobernación del Atlántico y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para aunar esfuerzos y trabajar conjuntamente en el procesamiento y análisis de datos sobre la criminalidad y violencia que afectan la seguridad y la sana convivencia, lo que le permitirá a la administración Departamental diseñar planes, programas y estrategias para reducir los índices de violencia y criminalidad en el Departamento.

En razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar un Convenio Interadministrativo el cual se rige por lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, demás Decretos Reglamentarios y por las cláusulas que se establezcan en la minuta del Convenio interadministrativo

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, PARA COORDINAR ACCIONES CONJUNTAS ENTRE LAS PARTES, CON EL FIN DE FORTALECER POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADOS EN ANÁLISIS ESPECIALIZADOS DE LOS DATOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERMITIENDO ANÁLISIS EN CRIMINALIDAD Y VIOLENCIA SOBRE DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL".

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Para el desarrollo del objeto del convenio electrónico, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el mismo, de acuerdo con todas las condiciones establecidas en los estudios previos, acto de justificación, convenio electrónico y demás documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los cuales forman parte integral del convenio.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Atendiendo la tipología contractual y las obligaciones NO APLICA

2.3 OTRAS ESPECIFICACIONES QUE SE DEEN CUMPLIR
Atendiendo la tipología contractual y las obligaciones NO APLICA

2.4 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ENTREGAR CON LA OFERTA
Atendiendo la tipología contractual y las obligaciones NO APLICA

2.5 EXPERIENCIA
Atendiendo la tipología contractual y las obligaciones NO APLICA

2.6 OTRAS CONDICIONES
2.6.1 Tipo de contrato. Convenio Interadministrativo
2.6.2 Plazo. Una vez firmada el acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2023
2.6.3 Lugar de ejecución: BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

2.7 INFORMACION DEL OBJETO A CONVENIR:

El convenio a celebrar entre el Departamento del Atlántico y el Instituto Nacional de Medicina Legal tiene por objeto aunar esfuerzos y trabajar conjuntamente en el procesamiento y análisis de datos sobre la criminalidad y violencia que afectan la seguridad y la sana

convivencia, lo que le permitirá a la administración Departamental diseñar planes, programas y estrategias para reducir los índices de violencia y criminalidad en el Departamento. Con este convenio se pretende que los cooperantes pongan a disposición el personal, elementos y sus conocimientos para apoyarse en temas referentes a las labores misionales de cada entidad.

2.8 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.8.1 Generales

1. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar de sus empleados, como requisitos para la ejecución del convenio
2. Constituir dentro del término señalado, la garantía única y anexos modificatorios exigidos por el Instituto, subirlos en la plataforma SECOP II para su aprobación, hasta la liquidación- cuando aplique.
3. Informar de inmediato a los ordenadores de gasto de las entidades y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión del convenio reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.
4. Cumplir con todas aquellas obligaciones que se encuentren en el documento complementario y en los presentes estudios previos.
5. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional como departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del convenio que se suscriba
6. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del convenio y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.
7. Responder civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
8. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del convenio en la plataforma SECOP II.
9. Cumplir con las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los supervisores.
10. Cumplir con los parámetros relacionados con el suministro de información contenidos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente convenio
11. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del convenio y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

2.8.2 Específicas

2.8.2.1 El departamento

En desarrollo del Convenio que se suscriba, las partes se obligarán a:

a) Responder por el uso Institucional de los datos e información suministrada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Regional Norte.

b) Reconocer los créditos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Regional Norte por los aportes técnicos y científicos que realice en desarrollo de su participación en la implementación y desarrollo del Sistema de Información y Análisis sobre la Criminalidad y Violencia en el Departamento del Atlántico

c) Apoyar al INSTITUTO en el fortalecimiento de las condiciones técnicas y operativa para actividades de investigación, jornadas de socialización académicas, en favor de propuestas para la aplicación de políticas públicas de seguridad, de acuerdo con los requerimientos realizados por EL INSTITUTO-Regional Norte.

d) Apoyar en la ampliación de la cobertura de los servicios médico legales en dos municipios del Departamento del Atlántico, de acuerdo con requerimiento realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional Atlántico en recurso humano y dotación de infraestructura

e) Apoyar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Regional Norte, con recurso humano de acuerdo con perfil

requerido para fortalecer la labor en la atención a víctimas de los municipios de la seccional Atlántico, agilizando así los tiempo en la entrega al sector justicia, adicional fortalecer con personal al observatorio de violencia contra la mujer para análisis de violencia para el DEPARTAMENTO del Atlántico; la supervisión y vigilancia de los contratistas, estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte, con ocasión de este convenio.

f) Realizar reuniones para interactuar en el análisis de las cifras estadísticas procesadas y generadas por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias forenses, de acuerdo al cronograma acordado por las partes.

g) Designar a un supervisor para la verificación del cumplimiento del convenio y las demás obligaciones que surjan con ocasión a este convenio.

h) Cumplir con las normas y políticas de seguridad de la información basado en los principios de integridad y confidencialidad de la información definidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses soportados en las normas vigentes sobre la materia.

i) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo y que garantice su cabal ejecución.

2.8.2.2 Del Instituto

a) Ejecutar el Convenio en los términos y condiciones establecidas en los estudios previos y los lineamientos aceptados por el departamento, respetando las previsiones de la Ley.

b) Realizar seguimiento al servicio médico legal prestado por personal médicos y asistencial suministrados por el Departamento que apoyan la actividad en los puntos de atención acordados entre las partes.

c) Enviar la información estadística del Anexo No 1, de conformidad con los parámetros establecidos.

d) Atender requerimientos realizados por el departamento en ocasión con el objeto del presente convenio.

a) Informar oportunamente y por escrito sobre el mal manejo de la información, si esta circunstancia llegare a ocurrir.

2.9 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

En atención a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y la jurisprudencia, las partes garantizan que la información suministrada será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en el marco de los fines establecidos en el Convenio, y que no se podrá realizar tratamiento alguno de la información obtenida en virtud del Convenio diferente a lo señalado en el presente documento, debiendo garantizar el cumplimiento del acuerdo de confidencialidad determinado y las obligaciones de confidencialidad pactadas en el presente documento.

Las partes se obligan a no entregar la información a terceros bajo ninguna circunstancia. Igualmente deberán designar a las personas específicas encargadas y responsables del manejo y flujo de información evitando los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información, para lo cual se comprometen a cumplir las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales que regulen la materia o resulten aplicables a la protección de datos personales y derechos fundamentales conexos, en concordancia con lo estipulado en el acta de confidencialidad y no divulgación que se suscriba.

Cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y/o penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables a la Entidad receptora, o a quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen y que causen daño y/o perjuicio a la otra parte, derivados de la ejecución del Convenio.

Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones institucionales o técnicas pertenecientes a la otra Parte, a las que hayan podido tener acceso en el marco de su colaboración en virtud del Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público; así como a mantener la integridad, reserva y confidencialidad de la información que conozcan con ocasión del acceso a

documentos, bases de datos y en general todo el material que la partes proporcionen en el marco del presente convenio. La divulgación de información, datos, registros, archivos y demás medios de gestión de datos e información que haya sido suministrada por alguna de las partes solo podrá hacerse previo consentimiento escrito de la otra parte.

Con fines de garantizar los presupuestos de integridad y confidencialidad de la información las partes acuerdan autorizar de manera exclusiva la consulta, gestión y acceso a la información, únicamente a los funcionarios que tengan a cargo el desarrollo de funciones relacionadas con el objeto del convenio. Cualquiera de las instituciones parte, tendrá la posibilidad de suspender temporal o definitivamente las cuentas de usuario o fuentes de datos que sean creadas para acceso de la información, si se evidencia uso inadecuado de las mismas o el incumplimiento del Convenio.

2.10 SUPERVISIÓN

El control y la supervisión del convenio interadministrativo se ejercerá por:

a) **EL departamento**, **a** través del Secretario del Interior de la Gobernación del Atlántico

b) **El INSTITUTO**, a través de Director Regional Norte del Instituto o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto convenido a través de la figura del supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los supervisores ejercerán la labor encomendada de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y verificarán el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del convenio y ejercerán todas las obligaciones propias de la Supervisión.

2.11 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

El Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, para subir en plataforma SECOP II, será:

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Código	Descripción
83	12	16	00	83121600	Servicios de información
92	10	18	00	92101800	Apoyo a sistemas judiciales
80	10	15	09	80101509	Servicio de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capítulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las ramas del poder público para la realización de funciones del Estado y contempla además que "Los diferentes órganos del Estado tiene funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución ***"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones***".

De la misma manera, el artículo 6º de la ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y

cometidos estatales.

Igualmente, la Ley 489 de 1998 señala en el artículo 95: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."

La celebración del convenio interadministrativo corresponde la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), el cual consagra que *"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "(…) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la ley o en sus reglamentos (…)",* y lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4: *"(…)* ***convenios o contratos interadministrativos:*** *la modalidad de la contratación entre entidades Estatales es la contratación directa (…)"*

En virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1, literal b) se denominan entidades estatales el Departamento, así como el Instituto Nacional de Medicina Llega y Ciencias Forenses.

Así las cosas y atendiendo la normatividad previamente determinada, es viable jurídicamente que las dos entidades se asocien para desarrollar el objeto del presente convenio.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capítulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

Atendiendo a las obligaciones de las partes, el presente convenio no tendrá valor alguno.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

N/A

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capítulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 Jurídicos

- Al ser entidades públicas – no requieren probar dicha identificación
- Resoluciones de nombramiento de los firmantes
- Actas de posesión de los firmantes
- Actos de delegación de los firmantes
- Antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y policivos de los firmantes

5.1.2 Experiencia

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

5.1.3 Financieros

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

5.1.4 Organizacionales

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

5.2 REQUISITOS CALIFICANTES

5.2.1 TÉCNICOS

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

5.2.2 ECONÓMICOS

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

6. EL ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
Numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

A continuación, se presentará el análisis del riesgo por parte de la entidad pública conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa.

Después de evaluar el objeto y teniendo en cuenta el presupuesto disponible y el plazo de ejecución del convenio, el INSTITUTO, considera que el convenio que se derive del proceso de selección, genera riesgos Exógenos previsibles que pueden afectar el equilibrio del mismo

Para los efectos del presente proceso de selección, son riesgos previsibles, los siguientes:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento por parte de las Entidades del objeto contractual y de las obligaciones establecidas.	Falta de oportunidad en la gestión de las actividades y/o requerimientos de la dependencia para cumplir con su objetivo misional.	Raro	Menor	Bajo	Menor	ENTIDADES CONTRATANTES	El supervisor requerirá el cumplimiento en término de las obligaciones, si es retraso es reiterado en el mismo período, se solicitará aplicar el trámite de incumplimiento	Raro	Menor	Bajo	No	Entidades Contratantes y Supervisor del convenio	El supervisor debe realizar seguimiento mensual del cumplimiento	Mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Baja calidad o demora en la entrega de los productos del convenio.	Falta de oportunidad en la remisión de los informes y/o requerimientos de la entidad	Raro	Menor	Bajo	Menor	ENTIDADES CONTRATANTES	Las Entidades contratantes deben realizar una programación de los informes solicitados con fecha límites de entrega	Raro	Menor	Bajo	No	Entidades contratantes y Supervisor del contrato	Las Entidades realizan la programación de la entrega de la información solicitada y el supervisor revisa periódicamente la entrega de estos.	A convenir

3	Especifico	Externo	Ejecución	SOCIAL O POLITICO	Paros huelgas o situaciones de orden público que afecten el cumplimiento de obligaciones cuando se hace trabajo en campo	Afectación del cumplimiento del convenio	Raro	Menor	Bajo	Menor	ENTIDADES CONTRATANTES	Conocimiento previo de situaciones de orden público y verificación de que superen los hechos que originan el riesgo	Raro	Menor	Bajo	No	Supervisor	Verificación de medios de comunicación de situaciones de orden publico	A convenir
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Imprecisiones en el seguimiento y los controles a los instrumentos de gestión documental y de calidad adoptados por el Instituto de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas de calidad	Bajo desempeño en la implementación de los modelos de gestión de calidad del instituto.	Raro	Menor	Bajo	Menor	ENTIDAD CONTRATANTE	La Entidad Contratante debe garantizar la precisión de las herramientas de gestión diseñadas e implementadas por el instituto.	Raro	Menor	Bajo	No	Entidad Contratante y Supervisor del contrato	Se deben utilizar las herramientas de gestión partiendo de las guías diseñadas y la normatividad vigente por la entidad.	Mensual

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA
8, 9 Y 10	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 Y 4	Riesgo bajo

CATEGORIA DEL RIESGO

	CATEGORIA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	**Raro** (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1,Subseccion 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

Atendiendo la naturaleza del convenio, entendiéndose como tal el acuerdo de voluntades que genera obligaciones y derechos recíprocos y equivalentes para las partes, dirigidas hacia un mismo resultado que las beneficia, sin ningún interés de carácter patrimonial, con intereses públicos y en beneficio de la comunidad, no se hace necesario la constitución de garantías por parte de las Entidades firmantes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1,Subseccion 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

La presente contratación no está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia. Lo anterior, teniendo en cuenta que todos los contratos realizados mediante modalidad de contratación directa, estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos, y según lo señalado en la Sección IV, **"APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACION EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN, CAPÍTULO I, ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL, DEL DECRETO 1082 DE 2015".**

JOAN CAMILO HERNANDEZ BERMUDEZ
Director Regional Norte

Proyectó: Sorleny Arrieta Castillo/Profesional Dirección Regional Norte/
Sandra Ferreira Pérez/Profesional Especializada Dirección Regional Norte
Revisó: Profesional Oficina Jurídica
Aprobó: Joan Camilo Hernández Bermúdez